



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 16 de Diciembre de 1959

No. 286

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

igésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2673

igésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados 2674

CAMARA DEL SENADO

xta Sesión de la Cámara del Senado. 2674

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

ontraloría Especial de Cuentas Locales. 2675

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ales a la orden del Tesoro Nacional 2676

TRIBUNAL DE CUENTAS

iniquito. 2676

SECCION JUDICIAL

temates. 2678

itulos Supletorios. 2684

errenos Municipales. 2685

itación. 2685

entencias de Divorcio 2685

Declaratoria de herederos 2688

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

igésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Noveno Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistidos de los Diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irias, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Navarro, Vilchez, Alvarado, Castillo (Salvador), Melina Moreira, Flores Huerta, Fernández, Buirago, Solórzano Ocón, Rizo Oadea, Vega Bolaños, Borge, Munguía Novoa, Alvarez Corrales, Zamora, y Collado Arce.

1—El Presidente Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Flores Huerta denuncia a la Cámara cómo el abigeato está perjudicando la ganadería nacional y pide que se nombre una Comisión que se ponga al habla con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como con otros funcionarios y autoridades que puedan poner coto a los abusos de los culpables. La petición, que acepta la Cámara, es apoyada por los diputados Sevilla Sacasa, Zepeda Alaniz, Munguía Novoa y Fernández, quienes hacen sugerencias a la Comisión nombrada al efecto, cuya es la que integran los diputados Mairena, Vilchez y Flores Huerta.

4—Se da lectura a la nota con que el Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña el envío del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, firmado en Washington el ocho de Abril del año en curso, y el cual es tomado en consideración y enviado al estudio de la Comisión correspondiente.

5—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo para derogar el impuesto que de acuerdo con Decreto del 6 de Mayo de 1930 se cobraba en ferrocarriles y vapores nacionales. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba el proyecto en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del diputado Zepeda Alaniz para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6—El Presidente Morales Marengo da lectura al telegrama en el cual el Ministro de Relaciones Exteriores informa de la llegada próxima al país de tres Representantes del Congreso de los Estados Unidos, quienes serán recibidos en el seno de la Cámara.

7—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, por el cual se autoriza al Ejecutivo a restringir y limitar ciertas importaciones cuando éstas pongan en peligro la balanza de pagos del país. Discutido el dictamen se aprueba con el voto en contra del diputado Alvarez Corrales, quien dice que no debe dejarse en el Ejecutivo tal facultad. Cuando se empie-

za a discutir el proyecto en lo particular, después de ser aprobado en lo general, la discusión se suspende porque la Cámara va a recibir a Monsieur Gabriel Lisette, Vice-Primer Ministro de la República de Chad, Representante a la Asamblea de este país y uno de los cuatro Consejeros del Gobierno Francés para la Comunidad de los países africanos ligados a la República de Francia. Monsieur Lisette, acompañado del Embajador de Francia en Nicaragua, toman asiento en la Mesa Directiva. El Presidente Morales Marengo presenta al ilustre visitante y éste dirige un mensaje de salutación a la Cámara y al pueblo de Nicaragua que ella representa, abundante en buenos deseos por la comprensión y amistad entre Nicaragua y la nación por él representada. El mensaje es traducido del francés al español por el Embajador de Francia, Monsieur Raymond Pons.

8.—A continuación, el Presidente Morales Marengo, levanta la sesión citando para el día siguiente a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo
Presidente.

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario

Vigésima Noveña Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Noveno Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Cerna (Juan F.) y Martínez Talavera, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irías, doctora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Sandoval, Vega Bolaños, Salinas, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Mairena, Vilchez, Zamora, Alvarado, Castillo (Salvador), Medina Moreira, Flores Huerta, Conrado Vado, Abaunza Marengo, Carrión, Álvarez Corrales, Solórzano Ocón, Buitrago, Molina Rodríguez, Navarro, Rizo Gadea, Borge, Cerna (Arturo) y Munguía Novoa.

1. El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El diputado Flores Huerta, a nombre de la Comisión nombrada para visitar a los funcionarios y autoridades que pueden dictar medidas para terminar con el abigeato, informa a la Cámara que tanto él como sus

compañeros fueron muy bien recibidos por los Ministros de Gobernación y de Agricultura y Ganadería, quienes abundaron en buenos deseos para terminar con los robos de ganado y pidieron el apoyo de los legisladores para dictar o elaborar una ley eficaz para tal fin: asimismo el diputado Flores Huerta transmitió la invitación que el Ministro de Agricultura y Ganadería hacía a las dos Cámaras Legislativas para visitar la hacienda La Calera, el miércoles próximo y así tener la oportunidad de cambiar impresiones sobre el asunto. El Presidente Morales Marengo agradeció al diputado Flores Huerta su informe, aceptando la invitación para asistir el miércoles, catorce de Octubre a la Hacienda La Calera, razón por la cual ese día no habrá sesión de la Cámara. Al mismo tiempo nombró a los diputados Sevilla Sacasa y Medina Moreira, para que aumenten la Comisión nombrada para estudiar el caso de los robos de ganado.

4.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto de ley para mejorar las condiciones de los préstamos a los ganaderos. Después de discutido ampliamente, se aprueba el primer artículo, rechazando una moción del diputado Zepeda Alaniz, para reformar los párrafos tercero y cuarto, por una votación de veintidos votos contra seis.

5.—Después de discutidos se aprueban los Artos. 2 y 3 y al discutirse el Arto. 4, la sesión se levanta y el Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Juan F. Cerna,
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

Cámara del Senado

Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Noveno Período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día jueves nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Fernando Núñez Matus, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Belli, López Irías, Machado Sacasa, Sánchez E. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó nota del Honorable Senador don Salvador Cuadra y familia, agradeciendo las expresiones de condolencia que n reci-

bieron de parte de la Cámara del Senado en ocasión del fallecimiento de su padre político, don Francisco Somarriba.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto para la cual se aprueba la Convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados, suscritos en la Haya, el 14 de Mayo de 1954.

A discusión en lo particular se leyó y aprobó el artículo único de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio por mayor y el uso del opio, abierto a la firma el 23 de Junio de 1953.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo único de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador general Zelaya C., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública, juntamente con el proyecto tendiente a tener como equivalente al título de Bachiller en Ciencias y letras expedido por los Institutos nacionales, el diploma librado por la Escuela Secundaria de La Salle, de Nueva Orleans, a favor del estudiante Gilberto Pérez Alonso.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable Senador Abánza E., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—El Honorable señor Presidente dijo que como el Senado no tenía ningún asunto pendiente que discutir, se permitiría citar para la próxima sesión el día miércoles veintidós del corriente mes, a la hora reglamentaria.

8o.—Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Fernando Núñez Matus,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las siete y media de la mañana. Examinada que fué por el Contador de glosa de esta sala don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, que el señor Juan José García, mayor de edad, soltero, peluquero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del dieciseis de Mayo al treinta da Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de *seis mil ochocientos veinte córdobas y sesentitrés centavos (C\$ 6.820.63)* incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Vallejos B., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta en auto que corre al folio 6, con dos reparos pendientes en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y Fallo, según consta en auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año, y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 6, y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 8 el Defensor de Oficio, D. J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Juan José García, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los 8 reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores

que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana, del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Juan Jose Garcia, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del 16 de Mayo al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres G., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Hacienda y Crédito Público

**Vales A La Orden Del Tesoro Por
C\$ 11,555,964.26**

Nº 40

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Emitanse «Vales a la Orden» del Tesoro Nacional hasta por la suma de Once Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Córdobas Con Veinte y Seis Centavos (C\$11,555,964.26), los cuales serán suscritos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en

representación del Gobierno, y serán negociados de conformidad con el Arto. 123 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, con el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, devengando los intereses que este último ha fijado. El plazo de esos «Vales a la Orden» no podrá exceder del 30 de Junio de 1960. Los fondos así obtenidos serán usados por el Gobierno para atender a gastos de administración pública y serán reembolsados al Departamento de emisión del fondo general del Gobierno, a medida que la recaudación de los ingresos presupuestados para el presente ejercicio se vaya efectuando.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f)—Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos, llevada por el señor Angel Arróliga M.,—mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,—en el carácter de Fiscal de esa sección del Ramo de Comunicaciones, durante los meses de Enero y Febrero de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, el examen y verificación de la misma fueron practicados por el señor ex-Contador don Juan B. César (q.e.p.d.), quien formuló cinco reparos, marcados con los números 1 al 5. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado ex-Contador César, por medio de auto de las once de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 7, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las nueve de la mañana del siete del mismo mes, también al folio 7, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador Tramitador Judicial, para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez y quince minutos de la mañana del citado siete de Diciembre, reverso del folio 7, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y emplazando al cuentadante para que dentro del término de seis días compareciera a estar a derecho,

apersonándose en este juicio, bajo los apé-
cibimientos de ley, si no cumplía.

II

En escrito de fecha nueve de Julio de mil
novecientos cincuenta y dos, presentado a
once de la mañana del día veinte y dos del
mismo mes, frente del folio 10, el señor De-
fensor de Oficio don Fernando Buitrago,
Morales, pidió se le tuviera por personado
en este juicio en su carácter de apoderado
del cuentadante señor Angel Arróliga, os-
tentando el poder legal correspondiente que
acredita su representación y el que, razona-
do, obra al folio 7 de este expediente. El
suscrito lo tuvo personado según providencia
de las once y media de la mañana del veín-
te y tres del indicado mes de Julio, reverso
del folio 10, mandando tomar razón del
poder presentado por el peticionario como
prueba de su legal personería a correr los
traslados de ley, por su orden, el cuentadan-
te y al señor Fiscal General de Hacienda.

III

El apoderado del cuentadante, al devol-
ver su traslado en escritos de fechas veinte
y ocho de Abril de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro y veinte y nueve de Julio
próximo pasado, frente de los folios 16 y 21,
expresó entre otras cosas, que a la referida
cuenta de la Glosa Administrativa, le fueron
formulados cinco reparos por el Contador,
don Juan B. César, que todos fueron desva-
necidos en la Glosa Judicial; con excepción
del número uno, que había quedado pen-
dientes en espera de una resolución del Mi-
nisterio de Hacienda, por valor de Un Mil
Doscientos Cincuenta Córdoba...
(\$ 1.250.00), el cual fue bonificado posterior-
mente por Acuerdo Ejecutivo No. 60 del
treinta de Junio del corriente año, agregado
al folio 20, quedando así desvanecidos tam-
bién; y que, como el presente juicio no te-
nia ya su representado ningún otro reparo
pendiente, pedía se dictara sentencia, decla-
rando, en ésta, solvente con la Hacienda Pú-
blica, al señor Angel Arróliga y a su respec-
tivo fiador, si lo tuviere.

IV

Al evacuar su dictamen, en escrito de
fecha tres de Agosto próximo pasado, recibi-
do en la Secretaría de este Tribunal el día
veinte de ese mismo mes, al frente del folio
21,—el señor Fiscal General de Hacienda,
dijo:—«He examinado atentamente los au-
tos que se refieren a cuenta practicada al se-
ñor Angel Arróliga, Fiscal de Teléfonos de
Managua, quien sirvió el cargo de Enero a
Febrero de 1950, encontrando desvanecidos
todos los reparos que le fueron formulados,
como lo expresan las razones escritas que
figuran al margen de cada uno de
ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar

la sentencia correspondiente de conformi-
dad con la ley».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan
todos los cinco reparos formulados a esta
cuenta durante la Glosa Administrativa de la
misma, fueron desvanecidos completamente,
por el suscrito, en la instancia judicial, como
se ve de los razonamientos puestos y firma-
dos, al margen de cada uno de ellos, por el
que escribe la presente, en virtud de haber
sido enterados en las Cajas Fiscales los va-
lores de las Boletas Unicas de Entero recla-
madas en los reparos Nos. 2 al 5, y haber
sido bonificado el valor del número uno por
Acuerdo Ejecutivo 60 del 30 de Junio de
1959, al folio 20 de este mismo expediente,
como se ha consignado en Resulta III; y no
existiendo responsabilidad alguna en contra
del señor Angel Arróliga M., en el presente
juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta
y declarar la solvencia de dicho señor con
el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante,
como el señor Fiscal General de Hacienda,
que son las partes en juicio, se han mostra-
do de acuerdo en que se dicte sentencia fa-
vorable, pues el señor Representante del
Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que
el suscrito podía dictar sentencia por estar
desvanecidos todos los reparos formulados
lo que indica estar de acuerdo con lo pedito
por el apoderado del cuentadante, como se
dejó expresada en Resultados III y IV; y que
habiéndose llamado autos en providencia de
las once de la mañana del dieciocho de No-
viembre corriente, reverso del folio 21, de-
bidamente notificada a las partes el día die-
cinueve de este mismo mes, se está en el
caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión
fiscal, corridos todos los trámites de derecho,
con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Regla-
mentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edi-
ción Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo
No. 79 de 30 de Marzo de 1936 que modi-
el Arto. 210 del Reglamento de Conabilidad
Fiscal, vigente, el suscrito Contador, Trami-
tador Judicial, en nombre de la República
de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor An-
gel Arróliga Matus, de calidades indicadas,
en el carácter de Fiscal de Teléfonos, Ramo
de Comunicaciones, del uno de Enero al
veinte y ocho de Febrero de mil novecien-
tos cincuenta, es correcta, y, por tanto, se
aprueba, quedando de consiguiente, el
mencionado cuentadante y su fiador solida-
rio, si lo tuviere, libres y solventes con la

Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este juicio se refiere, duodécimo período de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese. — Testado—en espera de una—No Vale.—Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 2/12/59.—J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20775—B/U Nº 847866—\$ 8.46

Once y media de la mañana del doce de Enero de mil novecientos sesenta, subastaránse en este Juzgado finca rústica de siete manzanas y media de extensión, ubicada Chinandega, lindante: oriente, camino en medio, predio de Amalia vda. de Sánchez; poniente, María Elsa Sarriá vda. de Rodríguez; norte, huerta que fué de Pedro Zapata, hoy de Carmen Ulloa; y sur, Antonio Castellón, hoy de Antenor Castellón.

Base posturas: Doce Mil Seiscientos Cuarenti-ocho Córdoba.

Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinoza a José del Carmen Ulloa.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—A. Valle A., Secretario.

3 1

Nº 20785—B/U Nº 879043—\$ 8.00

Diez de la mañana doce de Enero de mil novecientos sesenta, local este Despacho subastaránse mejor postor ejecución Jorge Guadamuz contra Guillermo Santos Mairena, finca rústica «Buenos Aires», situada Cañada Yasica, Departamento de Matagalpa, inscrita No. 15.098, asiento primero, folios 215 y siguientes, tomo 261, del Registro de la Propiedad de Matagalpa.

Consta de 183 1/2 manzanas.

Base subasta: Veinte Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. A. Reyes G., Srio.

3 1

Nº 20587—B/U Nº 852704—\$ 9.24—R/E

Once mañana veintiseis Enero próximo, local este Juzgado subastaránse siguientes propiedades: a)—lote terreno seis por veintiseis varas «El Domingazo» esta ciudad, estos linderos: oriente, Federico Guerrero; poniente, Calle Bodán; norte, Napoleón Guerrero; sur, Alicia Guerrero. Avalúo: Un Mil Córdoba; b)—lote terreno mismo lugar, estos linderos: oriente, Federico Guerrero; poniente, Calle Bodán; norte, Nora de Estrada; sur, Amelia Guerrero.

rrero. Avalúo: Mil Ciento Sesenta y Seis Córdoba y Sesenta y Seis Centavos; c)—lote seis por veintiseis varas mismo lugar, estos linderos: oriente, Federico Guerrero; poniente, Calle Bodán; norte, Amalia Guerrero; sur, Napoleón Guerrero.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecución: Francisco Contreras Soto contra Napoleón Guerrero Ramírez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

Nº 20805—B/U Nº 879047—\$ 7.00

Once antemeridianas veintinno Diciembre año corriente, subastaránse finca rústica ocho manzanas superficie, sita comarca Tasgua esta jurisdicción limitada: oriente, finca Juan Pérez y Calixto Obanbo; poniente, la de Abelardo y Pedro Suárez; norte, la de Juan Pérez Cerda; sur, la de Matilde Mendoza.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Francisco Suárez Jarquín contra Josefina Hernández García, suma de Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.—Nicasio Montiel, Srio.

3 1

Nº 20806—B/U Nº 879047—\$ 7.20

Diez mañana veintiuno Diciembre corriente, remataránse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Malacatoya, jurisdicción San José, diez manzanas extensión, rancho cultivos, lindando: oriente Fernando Aguilar; poniente y norte, Vicente Solano; sur, Emilia Torres.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Cirilo Torres contra Juana Martínez

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, dos de Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Abad M.—Nicasio Montiel, Srio.

Es conforme.—Boaco, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srio.

3 1

Nº 20807—B/U Nº 879047—\$ 7.24

Doce meridianas veintiuno Diciembre corriente, remataránse este Juzgado finca rústica ubicada comarca El Zahino jurisdicción Camoapa, como cincuenta manzanas extensión, con potrero y rancho, lindando: oriente, Antonio Campos; poniente, Gregorio Miranda; norte, Bartolo Amador; sur, Virgilio Campos.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Andrés Toledo contra Ceferina Fernández.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Abad M.—Nicasio Montiel, Srio.

Es conforme.—Boaco, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srio.

3 1

Nº 20808—B/U Nº 879049—¢ 7.24

Diez mañana veintitres corriente, subastaráse en venta martillo local este Despacho, un camión color verde, marca G M C, de siete toneladas, modelo 1959, placa No. 7549, chasis No. 505 y 2300, motor No. A-302136031.

Véndese por ejecución: Josefa Rodríguez viuda de Rocha contra sucesión Teodelinda González, representada por Albacea Ariel González Montiel.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito—Jinotepe, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Victor M. Román, Juez para lo Civil del Distrito.—Ante mí, Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

Nº 20753—B/U Nº 879027—¢ 13.00

Once de la mañana del once de Enero de mil novecientos sesenta, subastaráse al mejor postor los bienes siguientes: un predio de doscientas cincuenta varas antes de llegar al kilómetro ocho de la carretera sur, banda oeste, con los siguientes linderos: norte, propiedad de Antonio Roa; sur, predio de Mauricio Robelo; este, carretera sur; y oeste, borde de la Laguna Nejapa, de perímetro rectangular; mide mil novecientos treinta y un metros y treinta y cinco centímetros cuadrados. Y las siguientes mejoras sobre el mismo predio: edificio de un piso con cuatro niveles estilo chalet, construcción estructura de concreto y paredes de bloques de cemento con más o menos ciento ochenta metros cuadrados superficiales, edificio de primera clase con instalaciones de luz eléctrica, agua potable y aguas negras; dividido en salón de recibo con escalinata, en hall, comedor, aposentos y otras oficinas, servicios sanitarios, baños y lavados.

Base por el inmueble: Veintitres Mil Ciento Setenta y Seis Córdobas y Veinte Centavos.

Por las mejoras: Doscientos Once Mil Doscientos-Cincuenta Córdobas.

Ejecución: «Lizuaín y Compañía Limitada» con tra Ubaldo Ríos Vega.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en Managua, a las diez de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales, Srío.

3 3

Nº 20774—B/U Nº 879041—¢ 10.00

Tres tarde veintidos de Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve, local este Juzgado subastaráse predio urbano ubicado barrio Bruce esta ciudad, consistente solar que mide veintituna varas y dos centésimas de vara de norte a sur, por veintinueve varas y cincuenta y dos centésimas de vara de oriente a occidente y sus mejoras, lindante: oriente, lotes arrendados a Juan Manuel Arostegui y Herminia Cerda; poniente, callejón en medio, lote arrendado a José Santos Quintero; norte, arrendado a Manuel Pérez García; y sur, de Corina Velásquez viuda de Binndón.

Ejecución: Victoria Herrera de Reyes y Berta Herrera Flores contra Norma Arostegui de Selva.

Oyense posturas.

Base de la subasta: Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Dado en Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—diez—Diciembre—valen.—O. Barberena R.—Luis A. Torres M., Srío.

3 3

Nº 20768—B/U Nº 879040—¢ 7.00

Diez mañana veintitres corriente, venderáse a martillo local juzgado un pantry enlozado con sus llaves y una congeladora horizontal de una y media vara de largo, una vara de ancho y un metro de alto, en buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución: Alejandro Marengo contra Alberto Chible.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 3

Nº 20781—B/U Nº 879042—¢ 12.00

Cinco tarde del doce de Enero de mil novecientos sesenta, remataráse mejor postor local este juzgado siguiente finca urbana situada en barrio del Cementerio Nuevo, en intersección de veintituna avenida y tercera calle suroeste, casa y solar, mide a los lados oriente y poniente, veintituna varas y pulgadas y nueve varas y cincuenta y dos centésimas de vara por el lado sur y nueve varas por el lado norte, limitado: oriente, Santos Sequeira; poniente, avenida en medio, Marcelo Ulvert; norte, tercera calle suroeste en medio, Marcelo Ulvert; y sur, predio que fué del doctor Aljijarro Enriquez.

Véndese por ejecución de doña María Teresa Enríquez contra Domingo Enríquez Acevedo.

Acéptanse posturas legales, no baje base de subasta de Treinta y Cinco Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

El día Domingo 20 de Diciembre de 1959, a las 8 a.m en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
59179	1 Máquina de coser marca «Lucky»	¢ 357.50
59183	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 11 1/2 grs	71.50
59231	1 Cordón con dije, 1 anillo de oro 9 grs	50.05
59295	1 Reloj marca «Rocar»	28.60
59308	2 Anillos de oro 6 grs	28.60
59355	2 Anillos de oro 6 grs	28.60
59375	1 Anillo de oro 2 grs	7.15
59399	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 10 grs	35.75
59505	1 Par de argollones, 1 par de chapas de oro 5 grs	21.45
59549	1 Cordón con dije, de oro 9 grs	57.20
59550	1 Cadena con medalla, 1 pulsera con dije de oro 29 grs	171.60
59605	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	14.30
59612	1 Pulsera sin dije, 1 cadena sin dije de oro 33 grs	171.60
59688	1 Anillo 5 grs	21.45
59757	1 Plancha de sastrería	14.30
59806	1 Reloj de pulsera marca «Novelli»	14.30
59819	1 Par de argollones de oro 3 grs	14.30
59913	1 Par de argollones de oro 6 1/2 grs	35.75
59916	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 9 grs	42.90
59930	1 Cordón de oro 18 grs	107.25

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
59933	1 Cadena con dije de oro 21 grs	143.00	60722	2 Cadenas, 1 anillo, 1 gacilla con dije de oro 6 grs	14.30
59946	1 Cadena con dije de oro 13 grs	71.50	60732	2 Cadenas con dije, 2 cadenas sin dije, 1 anillo de oro 18 grs	50.05
59949	1 Cordón con medalla de oro 17 1/2 grs	85.80	60763	1 Cordón con medalla de oro 7 grs	35.75
59951	1 Cadena con dije de oro 6 grs	28.60	60804	1 Cordón con medalla, 1 pulsera con dije de oro 83 grs	485.50
59952	2 Cadenas con dije, 2 anillos de oro 8 1/2 grs	42.90	60813	1 Soga con dije de oro 19 grs	85.80
59963	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 24 grs	114.40	60825	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	14.30
60005	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 anillo de oro 5 grs	28.50	60828	1 Pulsera con dije de oro 15 grs	78.65
60013	1 Anilla con piedra, 1 anillo de oro 8 grs	42.90	60866	1 Par de chapas de oro 3 grs	14.30
60014	2 Cadenas con dije, de oro 5 1/2 grs	21.45	60902	1 Pulsera tejido chino de oro 15 grs	85.80
60036	1 Medalla de oro 12 grs	35.75	60916	1 Cadena de oro 15 grs	76.95
60083	1 Par de planchas de hierro	7.15	60948	1 Cadena con dije de oro 4 grs	21.45
60138	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	71.50	60965	1 Reloj de bolsillo	14.30
60141	1 Cordón de oro 9 grs	42.90	60991	1 Anillo de oro 3 grs	14.30
60218	4 Cadenas con dije, de oro 18 grs	71.50	61024	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs	57.20
60219	1 Esclava, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	21.45	61054	1 Pulsera de oro 40 grs	98.70
60246	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	14.30	61055	1 Pulsera de oro 27 grs	98.70
60347	1 Cadena, 1 anillo, 4 pares de chapas de oro 9 grs	35.75	61065	1 Soguilla con medalla, 1 par de argollones de oro 24 grs	141.00
60363	1 Cadena, 1 par de argollones de oro 8 grs	42.90	61086	2 Anillos, 2 dijes, 1 chapa sola de oro 3 1/2 grs	14.10
60371	1 Cadena con dije, de oro 1 1/2 grs	14.30	61114	1 Cadena con 2 dijes, de oro 16 grs	70.50
60374	1 Porra enlozada	11.44	61129	1 Cadena con dije de oro 5 grs	21.15
60375	1 Pana enlozada, 1 paila, 1 mantequillera	11.44	61144	1 Soguilla con dije, de oro 29 grs	141.00
60380	1 Par de planchas de hierro	7.15	61146	2 Cadenas con dijes, 1 pulsera, 2 anillos de oro 81 grs	634.50
60389	1 Esclava de oro 4 grs	21.45	61153	2 Anillos de oro 7 grs	28.20
60404	3 Anillos de oro 12 grs	50.05	61203	1 Anillo de oro 9 grs	35.25
60413	1 Esclava de oro 5 grs	28.60	61207	1 Cadena con dije de oro 36 grs	169.20
60441	2 Pulseras de oro 27 grs	171.60	61241	2 Anillos de oro 7 grs	28.20
60453	1 Pulsera compuesta de 8 moneditas mex. de oro 24 grs	214.50	61290	3 Vasos de vidrio, 3 anteojos plásticos, 2 escudillas	8.46
60454	1 Cadena con dije, 1 par de argollones, 1 anillo, 1 esclava, 1 par de chapas de oro 19 grs	114.40	61302	1 Anillo de oro 2 grs	8.46
60455	1 Pulsera con dije, 2 anillitos, 1 cántaro de oro 5 grs	21.45	61465	1 Pulsera de oro 15 grs	56.40
60456	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 7 grs	35.75	61466	1 Pulsera de oro 12 grs	56.40
60488	1 Cadena con dije de oro 7 grs	35.75	61467	1 Cadena con dije de oro 13 grs	56.40
60496	1 Cadena con dije de oro 8 grs	42.90	61504	1 Cadena con dije de oro 21 grs	98.70
60498	1 Anillo de oro 2 grs	11.44	61594	2 Anillos de oro 5 grs	21.15
60502	1 Cadena con dije de oro 4 grs	21.45	61629	2 Cadenas con dije de oro 6 grs	28.20
60508	1 Cadena con dije de oro 14 grs	64.35	61633	1 Cadena con dije de oro 15 grs	70.50
60515	2 Anillos de oro 16 grs	85.80	61676	1 Soguilla con medalla de oro 43 grs	253.80
60516	2 Cadenas con dije de oro 11 1/2 grs	57.20	61711	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 7 grs	35.25
60519	1 Esclava con dije de oro 3 grs	21.45	61718	1 Cadena con dije de oro 6 grs	28.20
60534	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas, 4 anillos con piedra de oro 54 grs	286.00	61723	1 Cadena con dije de oro 7 grs	28.20
60535	1 Cordón con dije, 1 esclava, 1 cadena con dije de oro 38 grs	214.50	61724	1 Cadena con medalla, de oro 4 1/2 grs	21.15
60536	1 Pulsera, 1 esclava de oro 48 grs	171.60	61725	1 Esclava, 1 gacilla con dije, 4 anillitos de oro 7 grs	28.20
60540	1 Anillo, 1 dije, 2 pares de chapas de oro 3 1/2 grs	14.30	61728	1 Barra	16.92
60546	1 Leontina, 1 anillo con piedra de oro 45 grs	286.00	61738	1 Plancha eléctrica	21.15
60547	1 Anillo con piedra de oro 11 grs	71.50	61764	2 Anillos de oro 7 grs	35.25
60606	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 botón de oro 8 1/2 grs	49.95	61785	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 2 pares de chapas de oro 12 grs	56.40
60627	1 Cordón con medalla de oro 10 grs	42.90	61811	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	14.10
60637	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	57.20	61855	1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs	14.10
60642	1 Tocadístico automático	171.60	61865	1 Moneda de 10 pesos Mex. mutilada de oro 14 grs	42.30
60645	1 Par de chapas, 1 gacilla con 2 dijes de oro 2 1/2 grs	14.30	61932	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	13.90
60646	1 Cadena con 2 dijes de oro 8 grs	50.05	61937	1 Pulsera con piedra de oro 4 grs	20.85
60665	1 Par de chapas de oro 6 grs	28.60	61974	1 Anillo de oro 2 grs	6.95
60680	1 Pulsera con dije de oro 17 grs	107.25	61991	1 Pulserita de oro 5 1/2 grs	27.80
60685	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	7.15	62006	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	27.80
			62011	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo de oro 3 1/2 grs	16.68
			62032	1 Pulsera de oro 40 grs	208.50
			62038	1 Cordón con dije de oro 8 grs	41.70
			62081	1 Anillo de oro 4 grs	13.90

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
62082	2 Cadenas con dije de oro 17 1/2 grs	83.40	63100	1 Cadena con dije de oro 11 grs	47.95
62116	1 Cadena con dije, 1 pulsera con dijes, 1 par de argollones, 1 esclava de oro 36 grs	208.50	63110	1 Par de chapas de oro 5 grs	20.55
62132	1 Anillo de oro 3 grs	11.12	63114	1 Anillo con piedra de oro 10 grs	47.95
62136	1 Cadena con 3 dijes, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, 2 anillos, de oro 17 grs	62.55	63128	1 Pulsera, 1 cadena con dije, de oro 37 grs	205.50
62138	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	48.65	63142	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	13.70
62144	1 Cadena sin dije de oro 30 grs	41.70	63149	1 Pulsera de oro 8 grs	34.25
62153	1 Par de argollones de oro 6 grs	34.75	63178	3 Yds de seda	10.96
62167	1 Par de argollones, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, 3 dijes de oro 8 1/2 grs	34.75	63190	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.55
62170	1 Cadena con 2 dijes, de oro 4 grs	16.68	63243	1 Revólver cal. 38 largo	205.50
62211	1 Cadena con dije de oro 13 grs	69.50	63256	1 Cadena de oro 3 grs	13.70
62222	1 Brazaletes con dije, 1 par de chapas de oro 8 grs	41.70	63298	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	10.96
62230	1 Pulsera con dije de oro 15 grs	83.40	63311	2 Cadenas con dije, 1 esclava de oro 6 grs	27.40
62252	1 Cadena con dije de oro 9 grs	48.65	63316	1 Cordón, 2 esclavas de oro 17 grs	95.90
62253	2 Esclavas de oro 6 grs	34.75	63327	1 Cordón con dije de oro 13 1/2 grs	41.10
62258	1 Gacilla con dije de oro 2 grs	13.90	63410	1 Soguilla con dije de oro 7 grs	27.40
62271	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 grs	27.80	63426	1 Anillo de oro 3 grs	16.44
62298	1 Barra	13.70	63450	1 Cordón con dije de oro 5 1/2 grs	34.25
62311	1 Anillo de oro 8 grs	41.70	63457	1 Cadena con dije de oro 11 grs	34.25
62320	1 Cadena con dije de oro 8 grs	34.75	63470	1 Pulsera con dije de oro 13 grs	68.50
62421	1 Cadena con dije de oro 2 grs	6.95	63483	1 Pulsera con dije de oro 7 grs	34.25
62446	3 Yds de tela	48.65	63487	1 Cadena con dije de oro 2 grs	6.85
62464	1 Azuleja de hierro	6.95	63493	1 Pulsera con dije de oro 12 grs	61.65
62468	1 Cadena con dije, 1 pulsera de oro 4 grs	13.90	63512	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.40
62475	3 Yds de poplín	6.95	63517	1 Cadena con dije de oro 12 grs	41.10
62482	1 Pulsera con 3 dijes, uno de ellos es moneda de 10 dólares, de oro 100 grs	834.00	65527	1 Reloj de pulso	13.70
62484	1 Brazaletes de oro 5 grs	27.80	63571	1 Cordón con dije, 1 anillo, 1 dije de oro 17 grs	68.50
62491	1 Cadena, 1 pulsera con 6 dijes, 1 par de chapas de oro 8 grs	34.75	63628	1 Pulsera con dije de oro 15 grs	82.20
62519	3 Yds de poplín	6.95	63630	2 Cadenas con dije, 1 esclava de oro 10 grs	47.95
62581	1 Radio marca «Phillips»	69.50	63641	10 Cadenas con dije, 6 anillos, 3 anillos con piedra, 3 pares de argollones, 1 par de chapas, 2 pulseras, 1 esclava, 1 dije de oro 182 grs	1,096.00
62594	1 Par de argollones de oro 3 grs	11.12	63662	1 Pulsera con dije de oro 30 grs	178.10
62595	2 Anillos de oro 4 grs	20.85	63669	1 Pulsera de oro 14 grs	82.20
62619	2 Anillos de oro 5 grs	20.85	63674	1 Cadena con 2 dijes de oro 11 grs	41.10
26639	1 Radio marca «Phillips»	55.60	63690	2 Cadenas con dije, 1 anillo con piedra de oro 12 grs	34.25
62662	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 4 1/2 grs	20.85	63736	1 Cadena con dije de oro 16 grs	61.65
62673	1 Cadena con dije, una pulsera, un anillo, 11 grs	41.70	63750	1 Cadena con dije de oro 12 1/2 grs	27.40
62693	1 Pulsera de oro 15 grs	69.50	63823	1 Pulsera de oro 38 grs	274.00
62716	1 Pulsera de oro 9 grs	41.70	63831	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, 1 anillo de oro 6 grs	27.40
62723	1 Anillo con piedra de oro 8 grs, 1 radio marca «Phillips»	111.20	63835	1 Cadena con dije de oro 8 grs	34.25
62729	1 Nivel, 1 escuadra	20.85	63841	1 Pulsera de oro 18 1/2 grs	109.60
62751	1 Cordón con dije, 1 par argollones de oro 12 grs	83.40	63842	1 Pulsera de oro 35 grs	205.50
62755	4 Reloj de pulso, nuevos	208.50	63843	1 Pulsera de oro 20 grs	137.00
62777	1 Cadena con dije de oro 21 grs	139.00	63844	1 Pulsera de oro 20 grs	137.00
62861	1 Cordón con dije de oro 15 grs	69.50	63917	1 Pulsera de oro 9 grs	41.10
62875	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.90	63920	1 Cadena con dije de oro 8 grs	34.25
62899	1 Esclava, 1 anillo de oro 2 1/2 grs	13.90	63922	1 Esclava, 1 anillo de oro 4 grs	20.55
62959	1 Esclava, 1 anillo de oro 2 1/2 grs	13.90	63959	2 Pares de argollones de oro 5 grs	20.55
62959	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 9 grs	41.10	63961	1 Cadena con dije de oro 9 1/2 grs	41.10
62970	1 Anillo, 2 dijes de oro 3 grs	13.70	63966	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	27.40
63033	1 Pulsera con dije de oro 16 grs	61.65	63967	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.55
63034	1 Cadena con medalla, 1 par chapas, 1 anillo de oro 12 grs	61.65	63978	1 Par de chapas de oro 3 1/2 grs	13.70
63036	2 Anillo, 1 par de mancuernilla de oro 8 grs	34.25	64006	1 Par de argollones de oro 2 1/2 grs	6.85
63053	1 Cadena con dije de oro 13 grs	68.50	64043	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 9 grs	34.25
63054	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.40	64045	1 Cordón con dije, 1 pulsera de oro 12 grs	54.80
63086	1 Par de chapas, 1 chapa sola de oro 3 1/2 grs	13.70	64067	1 Par de chapas de oro 2 grs	6.85
			64071	1 Anillo de oro 3 grs	6.85
			64078	1 Cordón con dije de oro 48 grs	258.85
			64079	1 Cordón con dije de oro 12 grs	82.20
			64082	1 Cordón con dije de oro 16 grs	82.20
			64083	1 Brazaletes de oro 7 grs	41.10

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64084	1 Pulsera de oro 19 grs	82.20	64530	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.50
64085	1 Pulsera de oro 25 grs	109.60	64533	1 Cadena de oro 23 grs	108.00
64086	1 Pulsera de oro 11 grs	47.95	64534	1 Cadena con dije de oro 17 grs	81.00
64094	2 Catres de hierro, portátil	81.00	64564	1 Revólver cal. 38	54.00
64103	1 Plancha eléctrica	20.25	64573	1 Pulsera de oro 14 grs	67.50
64140	1 Esclava	8.10	64575	1 Reloj de pared, con su llave	40.50
64142	1 Dije de oro 3 grs	12.50	64580	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	27.00
64150	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 5 grs	28.75	64604	1 Pulsera de oro 15 grs	67.50
64151	2 Anillos con piedra de oro 6 grs	13.50	64605	1 Bicicleta marca «Raleigh»	175.50
64162	1 Cordón con 2 dije, 2 anillos de oro 15 grs	81.00	64610	2 Cadenas con dije, 2 esclavas de oro 16 grs	54.00
64167	1 Peineta, 1 dije de oro 30 grs	135.00	64626	1 Máquina de moler maíz	13.50
64170	1 Soguilla, 2 cadenas, 3 dije, 2 anillos, de oro 28 grs	135.00	64628	1 Tocadisco de valija	94.50
64171	1 Anillo con piedra de oro 15 grs	81.00	64638	1 Pulsera con dije de oro 16 grs	67.50
64172	1 Cadena con dije de oro 19 grs	94.50	64648	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 8 grs	27.00
64173	1 Cadena con dije de oro 22 grs	135.00	64651	1 Reloj de pulsera marca «Novel-ti»	33.75
64185	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 10 grs	40.50	64847	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 8 1/2 grs	40.50
64189	1 Cadena con dije de oro 12 grs	47.25	64849	1 Pulsera con dije de oro 20 grs	108.00
64202	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.00	64679	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 par de argollones, 1 anillo, 1 gacilla con dije de oro 2 1/2 grs	13.50
64210	1 Pulsera, 1 esclava de oro 18 grs	108.00	64694	2 Anillos de oro 5 grs	27.00
64217	1 Esclava, 7 anillos de oro 28 grs	108.00	64695	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 9 grs	33.75
64224	1 Cadena con dije de oro 5 grs	20.25	64696	1 Esclava de oro 4 1/2 grs	20.25
64235	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 13 grs	54.00	64701	2 Cadenas con dije de oro 28 grs	135.00
64236	1 Soguilla con dije de oro 29 grs	202.50	64706	1 Anillo con piedra de oro 8 grs	47.25
64242	3 Cadenas, 5 dije, 1 par de argollones, 3 anillos, 2 anillos con piedra de oro 60 grs	270.00	64744	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 5 1/2 grs	27.00
64243	2 Cadenas de oro 14 grs	40.50	64750	1 Anillo de oro 9 grs	33.75
64250	3 Anillos, 2 pares de argollones, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.00	64774	1 Revólver marca «Colt»	135.00
64310	1 Termo	6.75	64785	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 7 grs	33.75
64312	1 Caja de hierro	625.00	64800	1 Reloj de pulso	13.50
64317	1 Cadena con dije de oro 7 grs	33.75	64807	1 Torno de joyería con motor	162.00
64320	1 Cadena, 1 anillo con piedra de oro 6 grs	27.00	64837	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 anillo de oro 10 grs	27.00
64321	1 Cadena con dije de oro 22 grs	202.50	64856	1 Anillo con piedra de oro 11 grs	40.50
64323	3 Anillos de oro 15 grs	81.00	64859	1 Cadena con dije de oro 8 1/2 grs	33.75
64327	1 Sofocante de filigrana, 1 par de argollones, 3 cadenas con dije, 6 anillos de oro 50 grs, 1 reloj de pulso marca «Limont»	405.00	64861	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	40.50
64329	1 Pulsera de oro 23 grs	81.00	64862	1 Cadena, 1 esclava, 1 anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	13.50
64342	1 Anillo de oro 2 grs, 1 par de anteojos en su bolsa	20.25	64863	1 Cadena con dije de oro 21 grs	108.00
64343	1 Anillo de oro 5 grs	20.25	64875	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra 6 grs	33.75
64369	1 Pulsera con dije 16 grs	87.75	64899	1 Par de chapas de oro 4 grs	10.80
64384	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	8.10	64900	1 Par de mancuernillas, 1 dedal de oro 5 grs	27.00
64415	1 Anillo con piedra de oro 16 grs	135.00	64902	1 Pulsera 1 par de chapas de monedas de oro 20 grs	81.00
64419	1 Pluma fuente marca «Parker»	20.25	64905	1 Anillo de oro 3 grs	13.50
64426	1 Pulsera, 1 esclava de oro 13 grs	54.00	64906	1 Esclava, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	27.00
64429	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	20.25	64907	1 Brazaete de oro 6 grs	40.50
64438	1 Reloj de pulsera marca «Bulova»	13.50	64909	1 Mancuernilla con 1 moneda de 5 de 5 dólares de oro 9 grs	54.00
64456	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 moneda de 5 dólares de oro 17 1/2 grs	67.50	64910	1 Moneda de 5 colones, 1 chapa sola, 1 prendedor de oro 8 grs	40.50
64459	1 Cadena con dije de oro 2 grs	9.45	64911	1 Par de chapas, 1 anillo de oro 5 grs	27.00
64476	1 Cordón con dije de oro 8 grs	40.50	64912	2 Anillos, 1 monedita de 2 colones de oro 6 grs	40.50
64478	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs	47.25	64915	1 Cadena con dije, 1 anillo, 2 pares de chapas, 1 anillo con piedra, 1 chapa sola de oro 16 grs	67.50
64482	1 Pulsera con dije, 2 pares de argollones, 1 cadena, 2 anillos de oro 43 grs	202.50	64924	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 mancuernillas de oro 7 1/2 grs	40.50
64484	1 Pulsera con dije de oro 30 grs	202.50	64929	1 Cordón con dije de oro 9 grs	47.25
64489	2 Cadenas con dije, 2 anillos de oro 23 grs	108.00	64938	3 Anillos de oro 6 grs	27.00
64498	2 Cadenas con dije, 1 par de argollones de oro 12 grs	81.00	64949	1 Esclava de oro 3 1/2 grs	20.25
64502	2 Anillos de oro 4 grs	20.25	64955	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 9 1/2 grs	40.50
64509	2 Cadenas con 3 dije, de oro 11 1/2 grs	67.50	64956	1 Anillo, 2 dije de oro 4 1/2 grs	47.25
64518	1 Cadena con dije de oro 8 grs	33.75			
64526	1 Cadena con dije, 1 esclava, 2 anillos de oro 9 grs	33.75			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64957	1 Pulsera de oro 15 grs	94.50	65217	3 Yds de caimir	33.75
64972	1 Máquina de coser «Inger»	337.50	65219	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 prendedor, 1 par de chapas de oro 7 grs	27.00
64977	3 Anillos con piedra, 1 par de chapas, 1 medalla de oro 15 grs	74.25	65226	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.00
64980	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 14 grs	54.00	65234	1 Cadena con dije de oro 9 grs 1 reloj de pulsera marca «Tipek»	94.50
64997	1 Par de argollones, 1 anillito de oro 2 grs	9.45	65242	1 Cadena con dije de oro 9 grs	54.00
65012	1 Cadena con dije, 1 pulsera con dije de moneda de 5 dólares de oro 47 grs	270.00	65245	1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs	40.50
65024	1 Cordón con dije 15 grs	81.00	65246	1 Anillo de oro 3 grs	13.50
65034	1 Cadena con 2 dijes, 1 anillo de oro 7 grs	27.00	65248	1 Pulsera con dije de oro 5 grs	27.00
65036	2 Pulseras, 1 anillo de oro 29 grs	202.50	65255	1 Cadena con dije, 1 pulsera de oro 28 grs	135.00
65044	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	40.50	65257	1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs	13.50
65054	2 Anillos con piedra de oro 20 grs	94.50	65258	1 Cadena con 2 dijes, 1 chapa sola de oro 3 1/2 grs	27.00
65055	1 Brazaletes de oro 16 grs	108.00	65261	1 Cadena de oro 18 grs	47.25
65060	2 Pares de chapas, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	27.00	65262	1 Cadena con dije de oro 8 grs	40.50
65061	2 Anillos de oro 3 grs	13.50	65263	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 8 grs	40.50
65062	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 2 1/2 grs	13.50	65264	1 Esclava de oro 29 grs	135.00
65071	1 Máquina de Coser marca «Minerva»	162.00	65267	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 3 1/2 grs	13.50
65085	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.00	65269	1 Dije de oro 4 grs	20.25
65086	1 Anillo, 3 pares de chapas, 1 chapa sola de oro 6 grs	27.00	65270	1 Pulsera con una moneda de 2 1/2 Dólares de oro 38 grs	135.00
65087	1 Par de argollones, 2 anillos con piedra de 9 grs	47.25	65271	1 Brazaletes de oro 17 grs	67.50
65088	2 Pulseras de oro 15 1/2 grs	67.50	65272	1 Cadena con dije de oro 9 grs	40.50
65089	1 Pulsera de oro 18 grs	67.50	65273	2 Anillos, 13 grs	54.00
65090	1 Cadena con dije de oro 22 grs	67.50	65277	2 Cadenas con dije, 1 esclava, 1 anillo de oro 14 grs	67.50
65091	1 Cadena con dije de oro 15 grs	67.50	65278	1 Bicicleta marca «Norman»	67.50
65092	1 Dije, 2 pares de chapas, 1 anillo de oro 15 grs	67.50	65279	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	20.25
65094	1 Anillo, 1 pulsera de oro 5 1/2 grs	13.50	65280	1 Anillo, 2 pares de chapas de oro 3 grs	13.50
65095	1 Esclava de oro 7 grs	33.75	65281	3 Dijses, 1 par de chapas, 3 chapas dist. 1 gacilla con dije de oro 5 grs	13.50
65096	1 Cadena con dije de oro 7 grs	40.50	65282	1 Cadena con dije de oro 14 grs	67.50
65100	1 Cadena con dije de oro 22 grs	135.00	65283	5 Anillos de oro 7 grs	27.00
65101	3 Cadenas con dije, 4 anillos, 2 pares de chapas de oro 40 grs	243.00	65292	1 Cadena con dije de oro 12 1/2 grs	67.50
65102	1 Cordón con dije de oro 32 grs	202.50	65297	2 Pulseras de oro 17 grs	108.00
65103	1 pulsera de oro 23 1/2 grs	202.50	65300	1 Esclava de oro 5 grs	33.75
65104	1 Soguilla con dije de oro 21 grs	135.00	65301	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	47.25
65112	2 Cadenas con dije, 2 anillos, 1 par de argollones de oro 16 grs	54.00	65302	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	27.00
65113	1 Cordón con dije de oro 11 grs	27.00	65303	1 Anillo con piedra de oro 1 1/2 grs	6.75
65114	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.00	65304	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	8.10
65116	1 Serrucho, 1 gurbia	10.80	65305	1 Cadena con medalla, 1 chapa sola de oro 2 1/2	10.80
65117	1 Marco de sierra	8.10	65307	1 Cadena dije, 1 anillo con piedra de oro 21 grs	108.00
65121	1 Máquina de coser «Lucky»	202.50	65309	2 Cadenas, 1 pulsera, 1 pedazo de oro 14 grs	54.00
65131	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	54.00	65314	1 Dije de Cruz, 2 anillos de oro 2 1/2 grs	6.75
65132	1 Pulsera con dije de oro 13 1/2 grs	54.00	65315	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 4 grs	13.50
65134	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 5 grs	20.25	65317	1 Par de argollones de oro 4 grs	20.25
65144	3 Anillos de oro 5 grs	27.00	653 8	1 Cadena con dije de oro 13 grs	33.75
65158	1 Cadena con dije de oro 4 grs	27.00	65321	1 Cadena con dije de oro 5 grs	20.25
65176	2 Cadenas con dije de oro 10 grs	40.50	65322	1 Anillo con piedra de oro 7 grs	33.75
65177	2 Pares de argollones, 1 par de chapas, 2 anillos de oro 13 1/2 grs	67.50	65323	1 Radio marca «Phillips»	81.00
65186	1 Cadena con dije de oro 11 1/2 grs	40.50	65324	1 Par de chapas, 1 anillo con piedra de oro 5 1/2 grs	27.00
65187	1 Cadena, 1 anillo de oro 10 grs	47.25	65325	1 Pulsera, 1 par de chapas de oro 13 grs	54.00
65196	1 Prendedor 4 anillos, 2 dijes de oro 18 grs	67.50	65326	1 Esclava de oro 9 grs	40.50
65200	1 Collar de oro 13 grs	67.50	65327	2 Anillos con piedra de oro 6 1/2 grs	27.00
65201	1 Dije, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	40.50	65328	1 Dedal de oro 6 1/2 grs	27.00
65203	3 Pares de oro 11 grs	33.75	65329	1 Cadena con dije, 1 pulsera, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	27.00
65207	1 Cadena con dije de oro 8 grs	40.50	65332	1 Anillo de oro 2 grs	6.75
65209	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	27.00	65333	1 Anillo de oro 2 grs	10.80
65210	2 Anillos, 1 par de argollones de oro 6 grs	27.00	65335	1 Pana enlozada	20.25
65211	1 Cadena con dije de oro 7 grs	33.75			
65212	1 Anillo con piedra de oro 8 grs	40.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
65337	1 Anillo con piedra de oro 10 grs	54.00	65532	1 Cadena con dije de oro 3 grs	10.80
65341	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	13.50	65537	2 Cadenas con dije, 1 anillo de oro 9 grs	33.75
65342	1 Barra de acero	13.50	65538	3 yds. de gabardina	40.50
65343	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	9.45	65544	1 Anillo de oro 8 grs	33.75
65344	1 Cadena de oro 15 grs	67.50	65564	1 Esclava de oro 3 grs	10.80
65345	1 Barra	13.50	65574	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 13 grs	54.00
65346	1 Cordón con 2 dijes, 1 moneda de 2 1/2 dólares de oro 28 grs	135.00	65587	4 Dulceras, 6 copas sorbeteras, 1 pichel de china	13.50
65347	1 Anillo con piedra de oro 7 1/2 grs	33.75	65601	1 Collar de oro 30 grs	172.90
65348	1 Pulsera con dije, 1 esclava, 1 cadena, 2 pares de chapas, 3 chapas dist., 1 anillo de oro 14 grs	67.50	65623	1 Cadena con dije de oro 14 grs	66.50
65349	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 8 grs	40.50	65626	1 Pulsera, 2 esclavas, 1 anillo con piedra de oro 25 grs	133.00
65350	2 Anillos de oro 5 grs	20.25	CAJA NACIONAL DE CREITO POPULAR (Monte de Piedad) Granada 2 2		
65351	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, 1 esclava de oro 7 1/2 grs	33.75	TITULOS SUPLETORIOS		
65352	1 Cadena con 2 dijes, 1 anillo de oro 10 1/2 grs	54.00	Nº 20681—B/U Nº 852821—\$ 7.28		
65356	1 Pulsera de oro 28 grs	162.00	María Luisa Salas, solicita Título Supletorio de solar y casa esta ciudad, barrio Santa Lucía, solar mide ocho varas frente, por dieciocho fondo, casa ocho varas, tejas, forma mediasaguas; limitados oriente y norte, propiedad Julio Picasso; poniente y sur, doctor Emilio Alvarez.		
65357	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 22 grs	108.00	Quien créase con derecho, opóngase término ley. Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Cuadra L. Edmundo Matus M., Srío.		
65365	2 Cadenas con dije, 2 anillos, 1 par de argollones, 1 esclava de oro 20 grs	81.00	Conforme. Granada, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve. — Edmundo Matus M., Srío. 3 1		
65368	1 Cadena con dije de oro 10 1/2 grs	47.25	Nº 20625—B/U Nº 864259—\$ 5.52		
65370	1 Cadena con 2 dijes de oro 15 grs	67.50	Demetrio de los Reyes Padilla, solicita Título Supletorio urbana Nindirí, linda: oriente, José Muñoz; poniente, Josemaría Gutiérrez; norte, Antonio Martínez; sur, María Cleofas González.		
65385	1 Par de argollones de oro 2 1/2 grs	10.80	Oponerse término legal. Juzgado Distrito Civil.—Masaya, treintuno Octubre mil novecientos cincuentinueve. — Juan Román Robleto, Srío. 3 1		
65388	4 yds. de casimir, 2 1/2 yds. de gabardina	54.00	Nº 20628—B/U Nº 860313—\$ 8.00		
65398	1 Cadena con dije de oro 2 1/2 grs	13.50	Dominga Valverde viuda de Romero, solicita Título Supletorio sobre predio urbano ubicado en esta ciudad, contiene dos pequeñas casas de tejas, sobre piedra, sin repellar y letrina bajo los siguientes linderos: oriente, Josefa Ramos; poniente, María Quiroz; norte, sucesión de Bernabela Artola; y sur, calle pública y mide cuarenta y seis varas de oriente a poniente, diez y seis varas rumbo oriental y diez varas rumbo poniente.		
65401	1 Esclava, 1 anillo de oro 4 1/2 grs	20.25	Oírse oposición término de los Edictos. Juzgado Local Civil.—Diriamba, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 3 1		
65417	1 Anillo de oro 9 1/2 grs	54.00	Nº 20631—B/U Nº 852769—\$ 6.04		
65418	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares de oro 39 grs	324.00	Ursula Urbina de Martínez, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad barrio Jalteva, estos linderos: oriente, predio Emma Hurtado; poniente, finca de la solicitante; norte, Petrona Urbina v. de		
65419	2 Cadenas de oro 7 grs	33.75			
65420	1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs	33.75			
65421	1 Cadena con dije de oro 8 grs	33.75			
65422	1 Par de argollones de oro 4 grs	20.25			
65423	1 Anillo de oro 4 grs	20.25			
65424	1 Esclava, 1 par de argollones, 1 anillo de oro 14 grs	81.00			
65425	1 Anillo con piedra de oro 15 grs	67.50			
65442	1 Pulserita de oro 9 grs	47.25			
65460	3 yds. de gabardina	40.50			
65468	1 Anillo con piedra de oro 9 grs	33.75			
65478	1 Par de chapas, 1 anillo de oro 3 grs	13.50			
65479	1 Pulsera con dije de oro 9 grs	40.50			
65481	1 Cordón con medalla, 2 pares de argollones, 2 pares de chapas, 2 anillos de oro 26 grs	135.00			
65484	1 Par de argollones de oro 6 grs	27.00			
65488	1 Máquina de escribir	108.00			
65490	3 yds. de género	8.10			
65502	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 7 grs	33.75			
65521	1 Cadena con dije de oro 6 grs	20.25			
65522	1 Pulsera tejido de chino de oro 32 grs	162.00			

Padilla; sur, Carlos Martínez, callejón Canal en-medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 20615—B/U Nº 826647—¢ 6 40

Enrique Rodríguez, solicita Título Supletorio casa y solar urbanos ubicados Puerto Corinto, solar mide once varas frente, por veinticinco fondo, la casa diez frente, ocho de fondo, lindante: norte, Rosenda Guevara; sur, Guillermo Leiva; oriente, playas; poniente, sucesión Somoza y Juan Delgado, carretera enmedio.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, once Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 20611—B/U Nº 847065—¢ 6.36

Fanor Rostrán Martínez, solicita Título Supletorio finca rústica sesenticinco manzanas, terreno propio, comarca El Chagüe, esta jurisdicción, lindante: oriente, Salomón Prió antes, hoy Ramón Munguía; poniente, Ramón Martínez y Francisco Arriaza; norte, Los Ocones antes, hoy Agustín Ríos; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 20607—B/U Nº 845042—¢ 4 80

Rosa Mérida de Avellán, solicita Título Supletorio solar urbano esta población, lindando: oriente, calle; poniente, Patricia Quintanilla; norte, Laureano Fariñas; sur, María Mercedes Loáisiga.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local.—Belén, catorce Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Manuel F. Tordecillas, Secretario.

3 1

Nº 20585—B/U Nº 844923—¢ 6 00

Agapito Díaz Villagra, solicita Título Supletorio casa y solar urbano, limitado: norte, calle pública; sur, Gregoria Cabrera; oriente, Agapito Martínez; poniente, Simona Herrera.

Vale: Doscientos Córdoba.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil.—Tola, siete de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve.—Vicente Ibarra Ortega, Secretaria.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 20791—B/U Nº 860180 ¢ 6.32

Armengol Martínez, solicita título un solar Municipal ubicado en esta ciudad, limitado: norte, señoritas Asenjo; sur, señoritas Asenjo; oeste, camino público; este, patios del Ferrocarril de Nicaragua. Mide mil cincuenta metros.

Quien tenga derecho, opóngase término legal,

Dado en la Alcaldía Municipal.—Jinotepe, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Mar. Arana Román.—Manuel Muñoz Lacayo, Srío.

3 1

CITACION

Nº 20770—B/U Nº 879037—¢ 8.00

Con Instrucciones de la Junta Directiva, cito a todos los accionistas de Compañía de Comercio Exterior, para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, a las ocho de la noche del veintinueve (29) de Diciembre de 1959.

El objeto de la reunión será de conocer un Proyecto de Reforma de la Escritura Social que modificará la Cláusula Cuarta, aumentando el Capital Social a Dos Millones Trescientos Mil Córdoba.

Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Carlos Rivas Opstaele,
Secretario de la Junta Directiva.

COMPANIA DE COMERCIO EXTERIOR

2 1

Sentencias de Divorcio

No. 20720 B/U No. 783641 ¢ 7.90

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y media de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Resulta :

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, Pr. y 90 inco. 1º. L. O. T. T., los suscritos Magistrados, dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que ante el Juez Civil del Distrito de esta ciudad contrajeron los señores Juan Pablo Alvarado, barbero, y Matilde Pereira Barahona, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, el día veinticinco de Julio de mil novecientos cuarentiuno, y cuya inscripción aparece en partida N.º 96 inscrita a folios 165 y 166 del Tomo I Libro de Matrimonios correspondiente al año citado en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad. Por disposiciones de las partes manifestadas en el libelo de demanda, no se fijan pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro en razón de tener, según ellos, cada uno, medios suficientes para proveer a sus propias necesidades. Inscribese esta resolución en el Registro de las Personas del Registro Público de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas ya indicado, anolándose al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada.

Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Librese la ejecutoria de ley.

Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Entrelíneas—Barahona—Vale.—G. Areas Rojas—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B., Srío.

Es conforme. León, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

No. 20719—B/U No. 764370 © 8.12

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Resulta:

Se Considera:

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 161 inco. 6º. C. 162, 166 C., 424, 436 Pr., y 90 inco. 1º. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados dijeron:—Por la causal de ausencia del marido por un término mayor de cinco años se declara con lugar la demanda de divorcio intentada por doña Carmen Alvarado o Jerónima del Carmen Alvarado de Rivera, contra don Manuel Rivera, representado en autos por su guardador ad-litem doctor Porfirio Sequeira M. En consecuencia declárase la disolución del matrimonio por ellos contraído el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, en la ciudad de Chinandega ante el Juez de lo Civil de ese Distrito y que está inscrito con el N.º 72 página 317 del Tomo V. del Libro de Matrimonios del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Chinandega. Inscríbase esta sentencia en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad cabecera de ese Departamento, anotándose al margen de la partida respectiva la cual queda cancelada. II—No hay costas. En estos términos se reforma la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Librese ejecutoria de ley y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enmendado—desavenencia—Representante—Vale—Lineado—por—Vale—Testado—por—de Registro—No Valen.—G. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. Leon, veintitres de Mayo de mil novecientos cincuentinueve.—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de Leon.

1

No. 20718—B/U No. 782679—© 9.26

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil, León, las ocho y cincuenta minutos de la

mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Examinadas las presentes diligencias,

Resulta:

Se Considera:

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y Artos. 174 y sig. C. 424, 436, 2016 Pr., y 90 Inco. 1º. L. O. T. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: I)—Declárase disuelto por mútuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Habencio Fernández Dávila y doña Lila Violeta Madriz, ante el señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuentisiete, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, de esta ciudad, bajo el Número 53, folio 46 Tomo Primero del libro de Matrimonios del año 1957. II)—Por convenio de las partes se confiere a la cónyuge mujer doña Lila Violeta Madriz, la guarda, crianza y educación de la hija menor Flor de María Fernández Madriz, con la consiguiente obligación de subrogar los gastos de alimentación sin perjuicio de los derechos que las leyes conceden a los hijos legítimos con respecto a sus padres y quedando garantizadas las obligaciones de ambos cónyuges con la fianza solidaria de los señores doña Carmen Madriz y Br. Alberto Argüello Valle. III)—No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. En estos términos se confirma la sentencia consultada.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta e inscribábase en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—E. Barrera T.—Raul Bermúdez B., Srio.

Es conforme a la original.—León, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—L. O. T.—Juzgado—Vale.—Raul Bermúdez B., Srio. Sala Civil Corte de Apelaciones León.

1

No. 20717—B/U No. 814424—© 8.84

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

Vistos, Resulta:

Se Considera:

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 163 C. y 166 C. 2046 y sig. Pr. e Inco. 1o. del Arto. 90 L. O. de T. T., los suscritos Magistrados dijeron: I.)—Por la causal de separación de los cónyuges por más de cinco años sin autorización Judicial se declara procedente la acción de Divorcio intentada por doña Esperanza Balladares de Callejas, contra su marido don Narciso Callejas Callejas. En consecuencia, decretase la disolución del vínculo matrimonial que ellos contrajeron ante el Juez de lo Civil del Distrito de Chinandega, el dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscrito en la página cinco del Libro de Matrimonios del mismo año del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Chinandega. II.)—El cónyuge varón queda obligado a pasar a sus menores hijos Auxiliadora María, Antonieta del Socorro, Gloria Eaperanza y Ana Cecilia del Carmen, la suma de Trescientos Córdoba mensuales para dar cumplimiento a la obligación de contribuir a su alimentación. Esta suma le será entregada a la madre, a cuyo cuidado quedan los tres hijos mencionados, por mensualidades adelantadas. Inscribese esta sentencia en el Registro de las Personas del Registro Público del departamento de Chinandega, y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad cabecera del mismo departamento, anotándose al margen de la partida respectiva la cual queda cancelada.

Públíquese esta resolución en la Gaceta, Diario Oficial, cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan las diligencias al Juzgado de Origen. Testado—imputable a uno de ellos por causa—Vale.—Lineado—por causa—Público—Vale—Enmendado—Doctor—confirmarlo—Vale.—O. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—Roberto Ortiz U.—Srio, por la ley.

Es conforme.—León, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Firma ilegible, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

No. 20716—B/U No. 814837—\$ 7.48

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—León, las ocho y media de la mañana del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos, Resulta:

Se Considera:

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y arts. 424, 426, 1518 y sigs. Pr. y 90 inc. 1o. L. O. de T. T., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco Caballero y Agustina Díaz, ante los oficios del señor Juez Local para lo Civil de la ciudad de El Viejo, el día doce de Octubre, a las nueve de la noche, del año de mil novecientos cuarenticinco, el cual fué debidamente inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquel lugar y que se encuentra asentada bajo el No. 43 a la página 87 del Libro de Matrimonios de aquel año. No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta, Diario Oficial e inscribese en el Registro Público del Departamento de Chinandega, Sección de las Personas y en del Estado Civil de las Personas del Viejo, anotándose al margen de la partida de Matrimonio, la cual queda cancelada. En estos términos se reforma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de la presente vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Raul Bermúdez B, Srio.

Es conforme.—León, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raul Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

No 20697—B/U No 864463 \$ 4.86
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las once y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan López Canda y Ermelinda Centeno Cruz. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribese en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

Declaratorias de Herederos

Nº 20769—B/U—Nº 879038—\$3.20

María Luz Suazo Borge, solicita declaratoria heredero su madre Juana Bautista Borge viuda de Suazo, dejó bienes rústica Comarca Las Trincheras, Camoapa, veinte manzanas limitando: Oriente, Cándida Suazo; Poniente, Norte y Sur, José Santos Suazo, camino y Justino Díaz.

Oyese oposición.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, treintituno, Octubre mil novecientos cincuentinueve.—P. Buirrago Ch.—J. Guzmán O., Srio.

1

Nº 20784—B/U—Nº 829072—\$3.40

Juan Gabriel Chacón, solicita declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones que dejó su esposa Tomasa Romero, consistente: casa y solar urbanos situados Puerto Corinto, calle Caldera, midiendo todo el inmueble doce varas frente diecinueve fondo, lindante: Oriente, Apolonio Flores; Occidente, calle Juan Bassalli; Norte, Juana de Zapata; Sur, Margarita v. de Canales. Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

1

No. 20804—B/U No. 879048—\$ 5.00

José Rojas Matamoros, solicita ser declarado junto con su hermano legítimo, Adán Rojas, únicos y universales herederos su difunto padre Patricio Rojas Rodríguez, fallecido Tipitapa.

Señalo como bienes sucesión, derechos de su padre, en finca denominada «La Huerta», jurisdicción de Tipitapa, este Departamento, con estos linderos: Oriente, Callejón del Hatillo por medio, terrenos de Guillermo Colomer; Occidente, Hacienda La Palmita de la Sucesión Somoza; Norte, la misma Hacienda La Palmita; Sur, hacienda «El Inmenso, de Carlos Molina.

Quien se crea con mejor derecho opóngase dentro término de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Testado: veintiseis—No Vale.—Entre-

líneas: catorce—Vale.—Enmendado: Tipitapa.—Sucesión.—Vale.—Orión Carrasquilla, Juez Civil del Distrito Primero Managua.—C. Reyes G., Srio.

1

Nº 20809—B/U—Nº 864530—\$3.06

Dora Nurinda Espinoza solicita declararse le heredera unión hermanos: Angélica, Manuela y Francisco Nurinda Espinoza, de su padre Lorenzo Nurinda, finca rústica situada «Las Flores», lindante: Oriente, Norte, Sixta Martínez; Poniente, Sur, Deogracias Muñoz

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	< 0.30	Por semestre.	< 25.00
Por mes < 5.00	Por año. < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ... < 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.